

centro del 20

Consejo N.º 024-20
Municipalidades

presentada por J
artamento de Ju
25, numeral 4, d

de Municipalidad
la Ley de Reforma
política, económica
o Preliminar de e
titución Política
administrativos y

rdos son adopta
o voto dirimente

ercicio del cargo
nción impuesta

del Jurado Nacio
g Won Jung, po
elidades; la solici

- 9° y numeral 4° de la Ley Orgánica de
con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de
anza Municipal y el artículo 2° de la Ley Orgánica de
l artículo 2° de la Ley Orgánica de
Alcalde y Regidores, para
dar el pedido de
ONG WOJ, JUNTA
z convocaren a una
de suspensión de
rdo de Consejo
uerdos de conse
or el Alcalde con
l Gobierno Local.

Que, en cumplimiento integral del deber de derecho a la defensa normado en el artículo 139º, Inciso 14) de la Constitución Política y conforme lo prescrito en el segundo párrafo de artículo 10 del Reglamento Interior de Concejo cumple con presentar la demanda, sobre la pretensión de suspensión del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiriquiyango, el cual deberá declararse improcedente en merito a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer: 1. **CONTRADICTORIO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION:** 1. Que, para que la solicitud de suspensión no sea firme, el Reglamento Interior de Concejo RIC debe haber sido publicado y publicado para que a partir de su publicación adquiera vigencia y pueda ser incluido dentro del ordenamiento jurídico. 2. Que, en el Concejo Municipal que tramita la suspensión el petionario no ejerce funciones al Alcalde, no obstante establece un plazo para su cumplimiento; solamente si el Concejo aprueba, autoriza, solicita o rechaza. 3. Que, la mayoría de los acuerdos son atribución exclusiva de los Regidores como es el Concejo municipal, en cumplimiento de sus funciones administrativas y fiscalizadoras. 4. Que, los acuerdos del Concejo municipal deben tener sustento técnico y legal para ser válidos y deben sujetarse a las normas legales (ordenanzas, decretos, resoluciones, presupuesto, etc.) de los municipios de concejo municipal, en los viables y cuando se trata de inversión estas deben estar autorizadas por concejo municipal. 2. **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:** **CONTRADICTORIO DE LA SUSPENSION; PRIMERO:** Señala que el Concejo municipal, para que puedan imponer válidamente la suspensión al recurrente debe haberse producido la comisión de una falta grave prevista en el RIC; antes de emitir el acuerdo del fondo de la causa, el recurrente solicita, correspondiendo emitir los principales acuerdos de la causa, el Reglamento Interior de Concejo RIC como es el haber sido

no hay un mundo bello, no hay un mundo bueno

marzo del 2017, que hace entrega de el peticionante re

plazo en la cual se celebraron los acuerdos de con

resolución: 17 de mayo de 2011. Implementación:



11/10/54